

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES AMERICANAS SOBRE DURACION DEL MANDATO DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

BOLIVIA

Artículo 119.- ... Desempeñan sus funciones por un período personal de diez años improrrogables y pueden ser reelectos pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

El enjuiciamiento penal de los magistrados del Tribunal Constitucional por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, se rige por las normas establecidas para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

CHILE

Artículo 81.-... Los miembros del Tribunal durarán ocho años en sus cargos, se renovarán por parcialidades cada cuatro años y serán inamovibles.

Les serán aplicables las disposiciones de los artículos 77, inciso segundo, en lo relativo a edad y el artículo 78.

Las personas a que se refiere la letra a) cesarán también en sus cargos si dejaren de ser ministros de la Corte Suprema por cualquier causa.

En caso de que un miembro del Tribunal Constitucional cese en su cargo, se procederá a su reemplazo por quien corresponda de acuerdo con el inciso primero de este artículo y por el tiempo que falte al reemplazado para completar su período.

COLOMBIA

Artículo 233. Ver Duración del mandato de un Magistrado de la Corte Suprema.

Artículo 239.- ... Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.

ECUADOR

Artículo 275. Ver composición del Tribunal Constitucional.

PERÚ

Artículo 201. Composición de la Tribunal Constitucional.